



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 169/2017

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 24, lit. f) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone "Conocer, analizar, expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos internos de la Institución, debiendo contar con informe previo del Procurador General de la Universidad";

Que, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado en primera y segunda instancia por el Consejo Universitario en sesiones realizadas en enero 31 y abril 30 del 2014, mediante resoluciones N° 022/2014 y 117/2014; reformado con resoluciones N°262/2014 y 289/2014 en sesiones del 19 de agosto de 2014 y 289/2014 respectivamente.

Que, con resolución N° 163/2017, el Consejo Universitario en sesión efectuada el 12 de abril de 2017, resolvió aprobar en primera instancia la reforma al Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala;

Que, estando presente el Señor Procurador, se le solicita una ampliación de la necesidad de las reformas planteadas, por lo que informa que el reglamento no tiene un proceso de impugnación respecto a la calificación de las candidaturas, y esa deficiencia podría ocasionar que se presente una acción de protección; el CES exige que la convocatoria de las elecciones se realice hasta sesenta días antes del vencimiento de los periodos de las autoridades, en ese caso nuestro calendario debe flexibilizarse con ese limitante que puso el CES; que la tercera reforma es una referencia explícita textual casi de lo que establece el código de la democracia, implementando dos posibilidades para que exista segunda vuelta, que es la práctica común en virtud de lo establecido en la Ley orgánica electoral.

Que, además en el debate se exterioriza que a fin de prever cualquier circunstancia de carácter logístico, en el artículo 6 numeral 3 se consideren por los menos diez antes de la convocatoria para la elaboración y publicación de los padrones.

Que, una vez escuchado el análisis realizado por el Señor Procurador de la UTMACH, y de los miembros de este órgano colegiado, este Organismo,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 169/2017

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- APROBAR EN SEGUNDA INSTANCIA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONSISTENTE EN:

- Reemplazar en el artículo 6 numeral 3, "Elaborar y publicar los padrones electorales ocho días antes de las elecciones...", por el siguiente texto:
"3.- Elaborar y publicar los padrones electorales por lo menos diez días antes de las elecciones...."
- Sustituir el texto del artículo 16 por el siguiente:

"Art. 16. De la inscripción de candidaturas.- La inscripción de las candidaturas deberá realizarse ante la Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral, en el plazo y las condiciones establecidas por el Tribunal de conformidad con el presente Reglamento.

El periodo de inscripciones no podrá ser menor a diez días y mayor a quince días laborables contados desde la Convocatoria.

Una vez concluido el periodo de inscripción de candidaturas, en el plazo máximo de veinticuatro horas, el Tribunal Electoral deberá calificarlas. Para tal efecto, el Tribunal emitirá un Acta de Calificación de Candidaturas que deberá ser notificada a los participantes dentro del mismo plazo, para lo cual se utilizarán preferentemente los medios electrónicos.

De existir razones motivadas en la que alguno de los participantes exprese su inconformidad con la calificación del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes podrá ejercer su derecho a la impugnación a través de un único Recurso de Reconsideración que deberá ser presentado por escrito y que deberá contener, al menos, identificación del recurrente, fundamentos de hecho y de derecho, petición concreta, anexos y firma del Coordinador de la Lista. El Recurso se tramitará dentro de las siguientes veinticuatro horas de forma de oral en una audiencia única en la que se permitirá a los recurrentes fundamentar su impugnación en un tiempo no mayor a veinte minutos. Al final de la audiencia el Tribunal podrá tomarse el tiempo que considere necesario para resolver el recurso y deberá expresarla de forma oral su decisión, sobre la cual no cabe ninguna otra impugnación en la vía administrativa.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Lo expresado en este artículo deberá ser incluido por el Tribunal Electoral en el calendario electoral.”

- Sustituir el texto del literal a) del artículo 17 por el siguiente:

“a) Para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, la campaña electoral durará como mínimo veinte (20) días y como máximo cuarenta y cinco (45) días calendario”

- Sustituir el texto del artículo 26 por el siguiente:

“Art. 26. Concreción en segunda vuelta.- El trinomio ganador será el que obtenga la mayoría absoluta de votos válidos o, también, si el trinomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el trinomio ubicado en el segundo lugar.

- Si ninguna de las anteriores condiciones se cumple, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes quince días, y en ella participarán los dos trinomios más votados en la primera vuelta, declarándose ganadora la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos.
- Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más un voto de los sufragios válidos emitidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico, Administrativo, Decanos Unidades Académicas.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2017.

Machala, abril 25 de 2017


Dra. Leonor Illescas Zea,
Secretaria General de la UTMACH

